



RADICACION: 08001315300520220031600

PROCESO: VERBAL (DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES ARRENDADO DE MAYOR CUANTIA)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: La sociedad Z GESTIONAR CARIBE SAS, NIT.No. 901.015.252 - 3

Barranquilla, seis (06) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Admítase la presente demanda VERBAL (de Restitución de Tenencia de Bienes Mueble Arrendado de Mayor Cuantía.), iniciada por el BANCO OCCIDENTE S. A. NIT.No. 890.300.279-4, representado legalmente por el ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, varón, mayor de edad, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con C. C. No. 19.442.005 y T. P. No. 44.659 del C. S. J., en contra CARLOS DAVID MELO CHICA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.617.452 y contra: La sociedad Z GESTIONAR CARIBE SAS, Nit: 901.015.252 – 3, representado legalmente por MELGAREJO COLLANTE ALLAN URIEL portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1129497596.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (de Restitución de Tenencia de Bienes Mueble Arrendado de Mayor Cuantía.), iniciada por el BANCO OCCIDENTE S. A. NIT.No. 890.300.279-4, representado legalmente por el ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, varón, mayor de edad, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con C. C. No. 19.442.005 y T. P. No. 44.659 del C. S. J., en contra CARLOS DAVID MELO CHICA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.617.452 y contra: La sociedad Z GESTIONAR CARIBE SAS, Nit: 901.015.252 – 3, representado legalmente por MELGAREJO COLLANTE ALLAN URIEL portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1129497596.

SEGUNDO: Que se decrete que EL LOCATARIO incumplió sus obligaciones en la forma como se convino en el contrato de leasing financiero No. 180-145047, dejando de pagar los cánones a partir de julio y agosto de 2022, más los que se sigan causando hasta la fecha de pago de la obligación.

TERCERO: Que se declare TERMINADO el CONTRATO LEASING FINANCIERO No 180-145047 celebrado entre mi Poderdante BANCO DE OCCIDENTE S.A. y el demandado Z GESTIONAR CARIBE SAS. Y como consecuencia de ello se ordene la entrega al demandante Banco de Occidente de no ser entregado por locatario de manera voluntaria se comisione a la Alcaldía de Barranquilla oficina de despachos comisarios para efectuar la entrega definitiva del vehículo: PLACA: JXU 769, MOTOR: F205K745, NUMERO CHASIS: WBA2V110XM-9G99685, COLOR: NEGRO METALIZADO, MODELO:2021, LINEA: X44DRIVE30I, MARCA: BMW, CLASE: CAMIONETA, SERVICIO: PARTICULAR.



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**, con C. C. No. 19.442.005 y T. P. No. 44.659 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@convenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

COG/ebf.
Rad.2022-00316-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 17

HOY 9 FEBRERO 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO